

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franquias, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Mayo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1892, el Procurador D. José Moncada, á nombre de D. Jesús Angosto y Jaén, presentó demanda ejercitando la acción posesoria de interdicto de recobrar, manifestando que su representado se hallaba en posesión desde el 14 de Agosto de 1892, en el que le fué otorgada la administración, según constaba del acta que acompañaba unida á la correspondiente escritura, de varios trozos de terreno montuoso, intercalados con otros de labor que producen pastos y algunas leñas de monte bajo, situados en el término municipal de la ciudad de Cartagena, Diputación de los Puertos, paraje de Isla Plana, procedentes de los Propios de dicha ciudad, y que los mencionados trozos de terreno montuoso tenían de cabida tres hectáreas, un área y 85 centiáreas; lindando Norte y Oeste con terreno montuoso de la misma procedencia y tierras de labor de varios particulares; Este con tierras de labor de Alfonso Madrid, y Sur con el Mar Mediterráneo; que D. José Vera-García hacia unos cuatro ó cinco meses había empezado á construir y estaba edificando en el descrito terreno una casa y cuatro baños, lo cual constituía despojo de la posesión; y apoyado en los expuestos hechos y fundamentos legales consignados en la demanda, á la que acompañó escritura de adquisición del terreno, acta de posesión y plano geométrico del mismo, concluía pidiendo que, previa la oportuna información y trámite legales, se dictase sentencia en definitiva, declarando haber lugar al interdicto y condenando á D. José María Vera á que repusiera las cosas al ser

y estado que tenían antes de los despojos, indemnización de daños y perjuicios y costas:

Que recibida la información preceptuada en el art. 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil, y comprobados los dos extremos á que el mismo se contrae, se convocó á las partes á juicio verbal, en el que D. José María Vera formuló su oposición, negando que los terrenos marcados en el plano fueran los comprados al Estado por D. Jesús Angosto, quien ni tenía la posesión de ellos ni de las aguas á que se refería la demanda, interesando, como resultado de sus alegaciones, que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, por ser materia administrativa en lo que á los baños se refería, y caso contrario, no dar lugar al interdicto, condenando en costas al actor:

Que continuada la sustanciación del juicio, se practicó la prueba que las partes estimaron conducente, y en tal estado los autos, el Gobernador civil de la provincia de Murcia, á instancia de D. José María Vera, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Cartagena, fundándose en que existían dos expedientes gubernativos instruidos por D. José Vera García, el primero sobre iluminación de aguas minero-medicinales, en el punto denominado Isla Plana, y en terrenos reconocidos como del Estado, á cuya concesión aspiraba el interesado, y el segundo, referente á que se declarasen de utilidad pública dichas aguas, en los cuales expedientes se mostró parte D. Jesús Angosto, oponiéndose á tales concesiones, alegando derecho de propiedad sobre las aguas que en ellos nacían; que por providencia gubernativa de 22 de Abril de 1890, dictada en el primero de dichos expedientes, se concedió á D. Jesús Angosto un plazo de noventa días para que practicase á su costa un deslinde y demarcación de los terrenos de su propiedad, y el de un mes para que presentase los títulos en que fundaba su derecho, á fin de poder apreciar si aquellos eran de dominio público ó privado, previniéndole que de lo contrario se considerarían los mismos como de la pertenencia del Estado; que dicha providencia quedó firme y causó estado, por no haberse recurrido en tiempo hábil, según se declaró en Real orden de 10 de Noviembre siguiente; que no habiéndose cumplido por D. Jesús Angosto la anterior providencia, y pedido informe á la

Comisión provincial sobre el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas de que se trataba, evacuó su dictamen en el sentido de que procedía hacer desde luego dicha declaración por cuanto los terrenos y las aguas tenían el carácter de públicos, toda vez que Angosto había dejado de dar cumplimiento á la providencia de 22 de Abril dentro del plazo prefijado al efecto, devolviendo el expediente para su continuación con arreglo á la ley: que según el artículo 252 de la vigente ley de Aguas, contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia; que cuando las aguas minero-medicinales nacen en terrenos de dominio público, y este carácter había que atribuir á aquellos en los cuales Vera pretendía alumbrarlas, toda vez que Angosto no reclamó contra la providencia que los consideraba de dominio público si no se practicaba, como no se practicó, el deslinde y demarcación, la concesión correspondía al Ministerio de Fomento; que la providencia aludida fué confirmada por Real orden de 10 de Noviembre de 1890, y causó estado; y que los terrenos en que Vera pretendía alumbrar las aguas no podían considerarse como de propiedad particular, pues cuando no están deslindados los de particulares colindantes á los de dominio público en una zona neutral, se necesita autorización de la Administración para hacer los aprovechamientos; que el deslinde estaba sin hacer y sin acreditar el derecho por no haberse determinado la propiedad del terreno donde nacían las aguas, estando consentida la providencia en que se conceptuaban de dominio público dichos terrenos de no verificarse el oportuno deslinde; que existía la cuestión previa de la ultimación de los expedientes de alumbramiento de las aguas y de declaración de utilidad pública; y por último, que no debía el Juzgado proseguir la continuación del juicio entablado, porque la demanda de interdicto se proponía dejar sin efecto resoluciones adoptadas por la Administración activa en asuntos de su exclusiva competencia. El Gobernador citaba además los artículos 25 y 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no aparecía justificado que D. José María Vera hubiese obtenido la debida concesión para iluminar aguas minero-medicinales en Isla Plana, ni que estuviera declarado de utilidad pública su aprovechamiento, y si sólo que los expedientes se incoaron y estaban en tramitación; que tampoco constaba acreditado de una manera indudable que la parte de terreno en que se había construido el edificio ó baños y piscinas, origen del interdicto, estuviera enclavada dentro de los límites del que por providencia administrativa y Real orden de 10 de Noviembre de 1890 se declaró de dominio público; pero aun cuando lo contrario sucediera, tal declaración no impedía al poseedor de los mismos el poder enfablar su acción contra el que le inquietara en la posesión, fijándose de ser amparado ó restituido por los medios que las leyes de procediment-establecen, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 446 del Código civil; que á los Tribunales de justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular; que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización, y aun en las obras públicas las concesiones administrativas no pueden ser título bastante para despojar á otro de los bienes que posea, siendo preciso para realizarlo, cuando á ello se tenga derecho, cumplir con las formalidades establecidas en la ley de Expropiación forzosa, y que si bien era cierto que según el artículo 252 de la vigente ley de Aguas contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia, dicha disposición no se infringía en el presente caso, puesto que el interdicto se refería á la construcción de obras para cuya edificación no constaba hallarse autorizado D. José María Vera por ninguna providencia administrativa:

Que el Gobernador, en 22 de Febrero de 1893, de acuerdo con el informe emitido por la mayoría de la Comisión provincial, desistió de la competencia promovida, manifestando que dejaba expedita la jurisdicción del Juzgado para entender en el interdicto de referencia:

Que habiendo interpuesto D. José

María Vera recurso de alzada contra la resolución desistiendo de la competencia, se acordó que por el Juzgado en providencia de 23 de Marzo siguiente la continuación del juicio verbal suspendido por virtud de la inhibitoria, y de este proveído se pidió reposición por la parte demandada, en el sentido de que continuase en suspenso el curso de los autos interin no fuera resuelto el recurso de alzada entablado. Así se acordó por el Juzgado en auto de 7 de Abril del mismo año:

Que por providencia de 19 del siguiente mes de Mayo, se dispuso por el Juzgado la continuación del juicio verbal, y una vez terminado éste, se dictó sentencia en 29 del mismo mes, declarando haber lugar al interdicto promovido por Don Jesús Angosto Jaén, y mandando se le repusiera inmediatamente en la posesión de los terrenos referidos:

Que por Real orden de 23 del mismo mes de Mayo, se revocó la providencia del Gobernador de 22 de Febrero anterior, mandando en su lugar a dicho funcionario que insistiera en la competencia promovida, y en cumplimiento de dicha Real orden, el Gobernador insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual «las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días. Las que dicten los Gobernadores, producirán el mismo efecto si no se recurre contra ellas por la vía administrativa ante el Ministerio de Fomento, ó por la contenciosa, cuando proceda ante las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos. En uno y otro caso, el recurso deberá interponerse en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación administrativa, que se hará en debida forma»:

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán estos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley, no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Considerando:
1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar la posesión, interpuesto por D. Jesús Angosto y Jaén.

2.º Que existiendo una providencia gubernativa dictada por las Administraciones dentro del círculo de sus atribuciones, y siendo firme por no haberse recurrido contra ella dentro del plazo señalado en el artículo 251 de la ley de Aguas antes citado, el interdicto tiende á contrariar el mencionado acuerdo.

3.º Que el art. 252 de la misma ley, que también se cita, prohíbe terminantemente á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cua-

tro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica ó levantina en Hong Kong (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.º, 2.º, 4.º, 6.º á la 8.º y 38 de la Real orden de 23 del mismo; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las procencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilometros de Hong Kong, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.179.

Secretaría.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por D. Mariano del Carmen González, en representación de D. Melchor Guerrero, contra la providencia de este Gobierno, desestimándole una instancia en solicitud de requerimiento de inhibición al Sr. Juez de primera instancia de Lorca, en el interdicto promovido por D. Juan Mora Franco, para recobrar la posesión de unos terrenos en término de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.
Murcia 19 de Mayo de 1894.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 2.175.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.665.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad La Regenerada, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 de Junio de 1890, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada Pekin, de mineral de plomo, sita en termino de Cartagena y paraje denominado Barranco del Estepar; lindando por O. Pekin; N. «El Progreso»; E. «El Bosque, y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 16 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina

Pekin, núm. 2.066; y desde él se medirán al N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 7'85; segunda á tercera S. 154, y tercera á punto de partida O. 7'85 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1894.—Antonio Belmar.

Número 2.174.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.853.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Sr. D. Luis Angosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del

actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Alejandra, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje denominado Cabezo de Beara, diputación de San Félix; lindando S. mina «Antonia»; E. y N. terreno franco, y O. mina «Los Dos Flamencos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 15 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Antonia», que es NO. de «Los Dos Flamencos»; desde él se medirán en dirección N. O. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. E. 600; segunda á tercera S. E. 500; tercera á cuarta S. O. 200; cuarta á quinta N. O. 300, y quinta á punto de partida S. O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1894.—Antonio Belmar

Número 2.173.

RELACION de las concesiones mineras anuladas por decreto de 21 de Abril último y rehabilitadas por otro de esta fecha, en virtud de haber satisfecho sus dueños los descubiertos que tenían con el Sindicato minero de la provincia, usando del derecho que les concede el art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número del expediente	Minas.	Término.	Dueños.
9.795	Nuevo Olvido.	Cartagena.	José Franco.
1.125	San Alejandro.	Id.	Sociedad Buena Fe.
5.618	San Alejandro (demasia).	Id.	La misma.
3.701	Recuerdo.	Lorca.	Idem Ferrocarril de Pu- rias.
3.738	La Serpiente.	Id.	La misma.
5.042	La Candelaria.	Id.	La misma.
9.559	Sta. Teresa de los Angeles	Id.	Francisco Muñoz.
10.414	Raimundo Lulio.	Id.	Societe Miniere.
11.086	Resurrección.	Id.	José María Martínez.
10.412	Ursula.	Mazarrón.	Francisco Pérez.
10.785	2.º Bilbao.	Id.	El mismo.
9.780	La 2.ª Estrella.	Murcia.	Pedro Espinosa.
11.080	San Pedro.	Id.	José Sánchez.
»	Imprevista.	Totana.	Sociedad Imprevista.
4.143	La Carrasquilla.	Id.	José Ricarz.
7.172	La Bóveda.	Id.	Jerónimo Martínez.
11.150	San Victor.	Alhama.	José Vidal Pagán.
11.350	San Valentin.	Fuente-alm.	El mismo.
3.612	E. de la Purísima.	Cartagena.	Leopoldo Gómez.
681	San Quintín.	Id.	Joaquín Moreno Marín.
1.562	San José.	Lorca.	José Alvarez Granero.
2.738	Britania.	Id.	Alejandro Marín.
8.925	Diosa.	Id.	El mismo.
10.556	San José.	Id.	Felipe Navarro.
»	Americana.	Aguilas.	Sociedad Abundancia.
»	Dos Amigos.	Id.	La misma.
11.052	El Cañón.	Id.	Alejandro Marín.
3.373	Jesús.	Mazarrón.	Nl mismo.
2.936	San Carlos.	Id.	El mismo.
3.363	La Española.	Id.	El mismo.
10.411	La Mariana.	Id.	Joaquín Pérez.

Murcia 18 de Mayo de 1894.—El Gobernador interino, Pardo.

Tercera sección.

Número 2.118.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1892-95.—Segundo trimestre de 1893-94.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			22 45

Cobrado por fincas y rentas propias
 Idem por ingresos eventuales...
 Idem por resultas de presupuestos anteriores...
 Idem por reintegros...
 Idem por fondos provinciales...

TOTAL cargo. 22 45

DATA

Por gastos de viveres, utensilios combustibles.
 Por id. de botica.
 Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.
 Por sueldos de Facultativos.
 Por id. de enfermeros y sirvientes.
 Por id. de empleados.
 Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.
 Por gastos reproductivos.
 Por cargas del Establecimiento.
 Por gastos de culto y clero.
 Por id. generales.
 Por resultas de presupuestos anteriores.
 Por reintegro.

TOTAL data. 22 45

RESUMEN

Importa el cargo... 22 45
 Idem la data...
 Personal.
 Material.

Existencia en caja para el siguiente trimestre. 22 45

De forma que importando el cargo 22 pesetas con 45 céntimos y la data 00 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 22 pesetas 45 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente trimestre.

Cartagena 31 de Diciembre de 1893.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Cuarta sección.

Número 2.178.

COMISARÍA DE GUERRA

DE MURCIA

Circular.

El Excmo. Sr. Intendente Militar del tercer Cuerpo de Ejército me transcribe lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ordenador de pagos de Guerra en circular de 12 del actual me dice lo siguiente: Excelentísimo Sr.—Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra en 26 de Abril próximo pasado, (C. L. número 109) que inserta otra del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo último, que el importe de los suministros hechos por los pueblos al Ejército y Guardia civil, sea abonado directamente á los Ayuntamientos, como se practica con las demás obligaciones del presupuesto, es decir á satisfacer en metálico en vez de en formalización como previene las instrucciones de 7 de Agosto de 1877; dispondrá esa Intendencia, lo conveniente para que los Municipios nombren sus apoderados á fin de que la expedición de los mandamientos de pago no sufran retraso alguno, previniendo á los Comisarios de Guerra encargados de la liquidación de los mencionados suministros, dejen de cursar á las Delegaciones de Hacienda respectivas, la relación prevenida en el inciso 2.º del cap. 10 de la instrucción antes citada.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los

Personal.	Material.	TOTAL.
		22 45

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YUCAJA

Hago saber que el día 29 del corriente he sido nombrado Alcalde de esta ciudad de Yucaja.

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde de esta ciudad de Yucaja.

Hago saber que el día 29 del corriente he sido nombrado Alcalde de esta ciudad de Yucaja.

RESUMEN

Importa el cargo... 22 45
 Idem la data...
 Personal.
 Material.

Existencia en caja para el siguiente trimestre. 22 45

Municipios de la misma; haciendo les presente que con el fin de que esta nueva forma del servicio que nos ocupa lleve una marcha regular y metódica y para que los Municipios no sufran perjuicios en sus intereses por este concepto, sería de gran conveniencia, se pusieran de acuerdo y nombraran un representante común todos los pueblos, con residencia en esta capital de la provincia.

Los Sres. Alcaldes participarán por medio de oficio dirigido al Excelentísimo Sr. Intendente Militar del tercer Cuerpo de Ejército por conducto de esta Comisaría de Guerra el nombre del representante que elijan en cuyos oficios, al margen estamparán estos sus firma y rúbrica; todo lo que deberán practicar á la mayor brevedad posible, para que no sufra retraso el reintegro de las cantidades á que asciendan los suministros facilitados por los pueblos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Murcia 18 de Mayo de 1894.—El Comisario de Guerra, Alfonso Martínez.—Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Número 2.159.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

El Excmo. Sr. Director General de este Instituto en comunicación número 137, fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, (D. O. número 100) se protege la enseñanza de las palomas

mensajeras, pertenecientes á la «Sociedad Colombófila Murciana», he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza de la Comandancia de su mando; con objeto de que impidan que los cazadores las maten, dificultando su enseñanza y causando graves perjuicios al ramo de Guerra, poniendo á los infractores á disposición de los Tribunales de justicia, debiendo interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia la inserción de este escrito para mayor publicidad.»

Tengo el honor de transcribirlo á V. S. para su conocimiento y por si tiene á bien disponer se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 12 de Mayo de 1894.—El Jefe encargado del despacho, Enrique Herrera y Farinas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Sexta sección.

Número 1.886.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo de 1894.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

Dada cuenta de un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en el cual reclama el informe ordenado en el art. 120 de la vigente ley de Reemplazo sobre el recurso de alzada del mozo Francisco Gil Gómez, contra el acuerdo de la misma que le declaró sin derecho á los beneficios del art. 31 por denuncia del mozo Luis Cuadra Tamayo, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda informar é informante que en su concepto el denunciante Francisco Gil Gómez, tiene derecho á que se apliquen los beneficios que le concede la ley de Reemplazos vigente en favor del mozo designado Gabriel Bernal Martínez, del reemplazo de 1893, en que el denunciado ha resultado útil é ingresado en Caja.

Acuerda por unanimidad que informe la Comisión de Instrucción pública en el escrito autorizado por varios vecinos del barrio de la Prosperidad en el que solicitan hacerse cargo de la escuela de niños del mismo, siempre que se les conserve la subvención que actualmente disfruta y además cuarenta pesetas mensuales.

Vista la nota de las calificaciones que han merecido en el próximo pasado mes de Febrero los alumnos subvencionados en el colegio de segunda enseñanza de esta ciudad Tomás Egea, Lazaro Gijón y Antonio Cánovas, acuerda por unanimidad quedar en erado y que se una dicho documento á su expediente respectivo.

Por unanimidad acuerda que informe la Comisión de Beneficencia respecto á la forma más adecuada para satisfacer el importe de las pilas para baños, inodoros y otros efectos facilitados al Hospital por la casa Archibald Pollock y Compañía de Manchester «Londres».

Acuerda que seguidamente se proceda al amaestrado y enlucido de la fachada de esta Casa Consistorial por la parte que quedá á la plaza del General Aznar, así como también colocar canales de zin para la recogida de las aguas pluviales.

Por unanimidad acuerda solici-

tar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de una Biblioteca popular, que la Corporación procurará ampliar en lo sucesivo mediante la adquisición de obras de utilidad y aplicación prácticas, consignando al efecto en sus presupuestos las cantidades de que pueda disponer.

El Sr. Presidente propone al Ayuntamiento la separación del Conserje de la Casa rastro D. José García Alarcón y el nombramiento á favor de D. José Murcia Ferrer. El Sr. Ballester solicita que se expongan las faltas cometidas por dicho empleado que aconsejen esta separación y el Ayuntamiento acuerda que se oiga el dictamen de la Comisión correspondiente.

Nombra escribiente temporero á D. José Conesa Albaladejo.

También se acuerda que la Comisión correspondiente informe sobre la propuesta de la Presidencia para la separación del capataz de peones camineros José García Vera y provisión de ésta.

Acuerda quedar enterado de la adquisición de una campana para el Hospital con fondos extraños al presupuesto del establecimiento.

En vista de las manifestaciones del Sr. Meca respecto al mal estado de los tejados del Hospital, el Ayuntamiento acuerda que sin levantar mano y bajo la inspección inmediata de la Comisión respectiva se proceda al retejo y demás reparaciones.

El Sr. López Baeza, Presidente de la Comisión de alumbrado participa haber corregido en parte las deficiencias señaladas por el Sr. Carrillo en la sesión anterior, prometiendo que la Comisión que preside seguirá ocupándose de este asunto hasta lograr la enmienda de las faltas que se noten, y el Ayuntamiento acuerda se pase oficio al contratista dándole cuenta de las faltas observadas para que las corrija.

Insiste el Sr. Robles en lo expuesto en anteriores sesiones respecto á los daños que sufren varias fincas urbanas del Descargador, lamentándose que la Comisión no haya presentado todavía su informe, y el Ayuntamiento por unanimidad y en vista de las explicaciones del señor Meca, de la Comisión y del Sr. Presidente, acuerda pase de nuevo esta acompañada del Maestro de obras titular presentando su dictamen á la brevedad posible.

A propuesta del Sr. López Baeza, acuerda asociarse al homenaje de admiración y respeto que hoy tributan á D. Federico Balart por su inspirada producción «Dolores», que se adquieran 25 ejemplares de esta obra y que se ponga á una de las calles de esta ciudad el nombre de tan insigne poeta.

Considerando atendibles las razones expuestas por el Sr. Presidente y de conformidad con lo que preceptúa el art. 117 de la ley Municipal vigente, acuerda conceder al Sr. Alcalde los dos meses de licencia solicitados.

Ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior, proyecto de distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

También aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Febrero último.

Dada cuenta de un oficio del señor Tesorero de Hacienda de la provincia, previniendo se forme y remita la liquidación de los débitos que al Ayuntamiento haga el Tesoro, por unanimidad acuerda que por la Contaduría se forme la liquidación reclamada y se remita en un término breve.

Dada cuenta del recibo de los 25

ejemplares de la obra de D. Federico Balart, titulada «Dolores», el Ayuntamiento por unanimidad acuerda que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos y que dichos ejemplares se distribuyan entre las escuelas públicas de ambos sexos para lectura de los niños, reservando otros para el archivo de este Municipio.

Leído un escrito de D. José Rosique y otros vecinos de la plaza del General Aznar, exponiendo los perjuicios que á sus propiedades urbanas viene ocasionando el paseo de dicha plaza por su altura sobre el piso de las calles que la circundan, el Ayuntamiento acuerda que informe la Comisión de ornato y paseos.

Visto un escrito en que D. Obdulio Moncada y otros denuncian los daños que al tránsito y á la salud pública ocasionan los fangos procedentes de los lavados de la mina «Estrella», acuerda que con urgencia informe la Comisión de Policía rural.

Acuerda que el capataz de peones camineros José García Vera, quede de peon caminero y nombra para esta vacante de capataz á Juan Correoso y para la otra vacante que resulta en la clase de peones á Vicente Jaraña.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía declarando cesante al sereno que venia prestando el servicio en el barrio de Torreblanca y nombrando para esta vacante á Antonio Guirado Frutos que desempeñará el cargo en funciones de ayudante del Cabo de serenos y encargado del reten de vigilancia, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobar y aprueba las modificaciones ó reformas introducidas por la Alcaldía en el servicio de vigilancia nocturna.

Visto el expediente instruido por la Alcaldía del que resulta haber suspendido de empleo y sueldo al Conserje del Matadero D. José García Alarcón, nombrando interinamente á D. José Murcia Ferrer, el Ayuntamiento acuerda confirmarla y en su virtud declara cesante al expresado D. José García Alarcón, y ratifica el nombramiento en propiedad de D. José Murcia Ferrer.

Puestas de manifiesto é indicado por el Sr. Presidente que debía procederse al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio económico de 1892 á 93, por el Secretario se dió lectura al dictamen emitido por el Concejal Sindico que consta en dicho expediente, y luego determinado el propio Sr. Presidente declaró abierta la discusión y no habiéndose hecho objeción alguna sobre las mencionadas cuentas, ni tampoco á la de presupuestos, la de propiedades y derechos, acuerda que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquiera vecino pueda examinarlas.

Acuerda acceder á la permuta entre los Concejales D. Gregorio Sánchez Valero y D. Juan Hernández Ardieta, pasando el primero á formar parte de la sexta Comisión y el último á la segunda.

El Sr. Carrillo, llama de nuevo la atención sobre la necesidad de rellenar el embovedado de la Rambla de la calle de Murcia, y el Ayuntamiento acuerda que la Comisión correspondiente despache el informe que se le tiene pedido y forme de acuerdo con el Maestro de obras el presupuesto del coste de su relleno.

Ordinaria del día 19.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por obras y diferentes servicios.

Habiendo manifestado el Conserje de la Casa-rastro la necesidad de proceder á la limpieza de los sumideros y retijo de dicho edificio, acuerda que seguidamente se proceda por la Comisión correspondiente á ejecutar las reparaciones precisas.

Ordinaria del día 20.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por obras y diferentes servicios.

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía para la designación de los vecinos contribuyentes que en número igual al de Concejales de que consta la Corporación, han de acordar con ésta el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico, el Ayuntamiento por unanimidad y teniendo presentes las divisiones en categorías, nombra de éstas un número igual al de Concejales de todas las clases contributivas, así como también de los vecinos que no lo son por concepto alguno.

Dada cuenta de un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión provincial reclamando el informe prevenido en el art. 120 de la ley de Reemplazos vigente respecto al recurso dealzada promovido por el mozo Adrián Albaladejo Sánchez, del reemplazo de 1893, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda informar é informa que debe declararse nulo el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró soldado sorteable al repetido mozo Adrián Albaladejo Sánchez, á quien en su consecuencia habrá de oírsele, citándole de nuevo la excepción alegada en el tiempo y forma preceptuados en la ley.

Leída la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 224, señalando los dias en que han de comparecer ante la Comisión provincial los mozos de los reemplazos corriente y los tres anteriores sugetos á revisión, y correspondiendo comparecer ante la misma á los de esta ciudad el día 10 del corriente, el Ayuntamiento por unanimidad nombra Comisionado para estas operaciones al oficial del negociado de reemplazos Don Antonio Ruiz García.

Acuerda la aprobación de la liquidación de las contribuciones territorial é industrial y la de carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico.

Con objeto de atender á la conservación de los caminos, vecinales, acuerda se rectifique la redacción del capítulo décimo artículo primero del presupuesto ordinario de gastos.

La Unión 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 9 Abril de 1894.

Dada cuenta del precedente extracto, en la de este dia fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º Campoy.

Número 2.184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el servicio benéfico sanitario aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891 y lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, ha de proveerse por concurso una plaza de

Médico titular, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, para la asistencia de 200 familias pobres y la del Hospital de Caridad de esta villa.

La duración del contrato será de cuatro años, y los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios para proveer la plaza en el que por sus títulos ofrezca mayores garantías de suficiencia.

Totana 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio de Rojas.

Número 2.168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que el día 29 del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesos, medidas y romana, por todo el año económico de 1894-95, y bajo el tipo de diez mil pesetas.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal.

Los gastos de publicación en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de proposición se extenderán en papel de la clase 12.º

Yecla 8 de Mayo de 1894.—Pascual Andrés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio de uso voluntario de pesos, medidas y romana, durante el año económico de 1894-95, la cantidad de..... (en letra) pesetas.... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Octava sección.

Número 2.192.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Jorge Coca Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de concurso necesario de acreedores que se sigue en este Juzgado contra Doña Jerónima Castellón Riquelme, consorte de Don Antonio Ferrer, ha sido nombrado Sindico en la junta celebrada al efecto el acreedor Don Andrés Soler Galindo, vecino de esta ciudad, á quien se ha dado posesión de dicho cargo, y se previene que se haga entrega á éste de cuanto corresponda á la concursada.

Dado en Cartagena á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 2.193. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Pascual Marín González, Juez municipal é interino de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintiséis del corriente mes á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Cieza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pascual Marín.

Número 2.181.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, al cuarto dia de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, con el Sr. Cura párraco y Maestro de Instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al número.

Dado en Mula á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 2.194.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veintinueve de la calle de Cuatro Santos, en cuyo acto tendrá lugar el sorteo público de los cuatro primeros nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y de los dos entre los seis por industrial, que han de formar la Junta del partido, en unión del Sr. Cura párraco y del Maestro de Instrucción primaria más antiguo de esta ciudad.

Dado en Cartagena á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario de Gobierno P. A., Francisco Bautista y Soriano.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Rita.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.